

CONSTANCIA: Popayán 30 de junio de 200.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00349, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta de junio de dos mil veintidós

PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMÚN
DEMANDANTE: ROSA MARGARITA RAMIREZ BOLAÑOS
DEMANDADO: EMMA HILDA FERNANDEZ ROJAS NELLY DEL CARMEN
RAMIREZ CUARAN
RADICADO: 2022-00349-00

INTERLOCUTORIO No. 1368

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, y siguientes del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Deberá indicarse la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la demandada NELLY DEL CARMEN RAMIREZ CUARAN y los soportes de dicho conocimiento (artículo y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) que señala:

“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a la persona a notificar.”

2. El dictamen pericial omite determinar el tipo de división procedente, o la partición si fuere el caso, tal como lo señala el artículo 406 del Código General del Proceso.

4. La cuantía no se ajusta al valor del avalúo catastral del predio a dividir y/o venta bien común.

5. Deberá allegar la hoja No. 3 de la escritura pública No. 1192 del 21 de mayo de 2020 en el cual se describen los linderos del bien social bien inmueble objeto de la división, misma que no se anexa con la demanda.

6. El dictamen pericial (avalúo inmueble) deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito de conformidad con lo establecido en el art 226 Código General del Proceso.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DIVISORIA y/o VENTA BIEN COMÚN propuesta por **ROSA MARGARITA RAMIREZ BOLAÑOS** actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **EMMA HILDA FERNANDEZ ROJAS, NELLY DEL CARMEN RAMÍREZ CUARAN**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la abogada GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.953.809 y tarjeta profesional N° 223244 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69125211c37db6b9ee73d12b1f1f5b2c1b783e6ca9264e706140a3935d7d86b5

Documento generado en 30/06/2022 04:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>